

Informe final de evaluación de la solicitud para la verificación de un Título oficial

Denominación del Título	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Aceites y Bebidas Fermentadas por la Universidad Pablo de Olavide
Universidad solicitante	Universidad Pablo de Olavide
Centro/s	• Centro de Estudios de Posgrado (SEVILLA)
Universidad/es participante/s	Universidad Pablo de Olavide
Rama de Conocimiento	Ciencias

La Agencia Andaluza del Conocimiento, ha procedido a evaluar el plan de estudios que conduce al título universitario oficial arriba citado de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del R.D. 861/2010 de 2 de julio, por el que se modifica el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre y con el *Protocolo de evaluación para la verificación de Títulos Oficiales*.

La evaluación del plan de estudios se ha realizado por la Comisión de evaluación de la Rama de conocimiento de Ciencias, formada por expertos nacionales e internacionales del ámbito académico, profesionales del título correspondiente y estudiantes. En caso de que haya sido necesario, en dicha evaluación también han podido participar expertos externos a la Comisión que aportan informes adicionales a la misma.

De acuerdo con el procedimiento, se envió una propuesta de informe a la universidad, la cual ha remitido las observaciones oportunas, en su caso. Una vez finalizado el periodo de alegaciones a dicho informe, la Comisión de Emisión de Informes, en nueva sesión, emite un informe de evaluación FAVORABLE.

Nota: Se ha cambiado la denominación del título la antigua era “Máster Universitario Tecnología y Nutrición de Aceites, Bebidas Fermentadas y Productos Afines”

No obstante, como resultado de la evaluación, se hace referencia a recomendaciones que la universidad debe tener en cuenta en la implantación del título.

Criterio I. Descripción del Título

Recomendación:

1. Aunque se indica que el tipo de enseñanza es presencial, es necesario corregir el apartado correspondiente de la aplicación informática donde se hace referencia a la modalidad apartado 1.2.3.1 Datos asociados al centro.
2. Se recomienda eliminar la referencia como especialidades a los itinerarios propuesto ya que especialidad e itinerario han de diferenciarse. Las especialidades son intensificaciones curriculares relacionadas con el ámbito científico, humanístico, profesional o tecnológico que figurarán en la denominación del título de Máster. A su vez estas especialidades pueden contemplar itinerarios u orientaciones.

Criterio II. Justificación

Recomendación:

1. Se recomienda corregir en el apartado correspondiente de la aplicación informática el enlace presentado donde se recoge la normativa de permanencia.

Criterio III. Competencias

Recomendación:

1. Se recomienda eliminar la competencia general CG9 por ser indiferenciable de una de las básicas que el RD 861/2010 establece para el nivel de máster (CB9) y que como se señala en la documentación, también se alcanza con el título.

Criterio IV. Acceso y Admisión de Estudiantes

Recomendación:

1. Se recomienda definir las características personales adicionales a las académicas del estudiante que accede al máster.

Criterio V. Planificación de las Enseñanzas

Recomendación:

1. Se recomienda que en las diferentes materias y asignaturas los esfuerzos formativos se concentren en los contenidos propuestos que suponen un avance (y especialización) con relación a la formación de Grado (Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Nutrición Humana

y Dietética, Enología). Esa concentración en la formación avanzada y especializada debe ponerse de manifiesto, asimismo, en los resultados de aprendizaje mostrados. El cumplimiento de esta doble recomendación será objeto de especial consideración en la fase de seguimiento del título.

2. Se recomienda introducir la información relativa a la estructura del plan de estudios (módulos, materias, carácter de las mismas) de forma adecuada en la aplicación informática diseñada al efecto. La información allí introducida es la que será considerada como “de referencia” en relación con la descripción del título, por lo que toda descripción adicional debe ser coincidente con la allí introducida.

3. Se recomienda unificar la terminología de módulos, materias y asignaturas que no es coincidente a lo largo del apartado de planificación de la enseñanza (los módulos luego son materias, las materias a veces son materias, otras veces son asignaturas) y también hay discrepancias entre lo que se señala como estructura en el texto (7 módulos compuestos de varias materias) y lo que aparece en la aplicación (ahora son 7 materias).

Criterio VII. Recursos materiales y servicios

Recomendación:

1. Se recomienda garantizar la disponibilidad de medios para la realización de las prácticas externas aportando los convenios para la realización de éstas, o en su caso una dirección url con los correspondientes convenios debidamente actualizados de forma que pueda valorarse su adecuación.

Criterio IX. Sistema de Garantía de Calidad

Recomendaciones:

1. Se recomienda actualizar el procedimiento a la nueva normativa y explicitar los criterios específicos para una posible extinción del título. Así mismo, se debe corregir en el procedimiento de extinción del título el criterio específico para una posible extinción del Título, la referencia a la renovación de la acreditación de Máster, el RD 1393/2007 en su modificación del Rd 861/2010 se establece que “..... desde la fecha de su verificación inicial o desde la de su última acreditación, los títulos universitarios oficiales de Grado y Doctorado, deberán haber renovado su acreditación....., en el marco de lo dispuesto en el artículo 27. Asimismo, los títulos de Máster deberán someterse al indicado procedimiento antes del transcurso de cuatro años”.

2. Se recomienda desarrollar y documentar los mecanismos a través de los cuales se salvaguardarán los derechos y compromisos adquiridos con los alumnos matriculados en el

título.

Aspectos formales que deben ser corregidos:

A partir del día 15 de noviembre de 2010 la introducción de memorias para la verificación o modificación de Títulos Oficiales de Grado o Máster debe realizarse a través de la aplicación de oficialización de títulos del Ministerio de Educación. Por lo que se deben cumplimentar adecuadamente todos los apartados de la memoria en la aplicación informática. No cumplir este requisito será causa de un informe desfavorable en las futuras propuestas de modificación del título.

En Córdoba, a 28/07/2011

El Vicepresidente de la Agencia
Andaluza del Conocimiento



Fdo.: Francisco Andrés Triguero Ruíz

El Secretario General de la Agencia
Andaluza del Conocimiento,
(Acuerdo Consejo Rector AAC, 11
de julio 2011))



Fdo.: Joaquín Torres Ruíz